



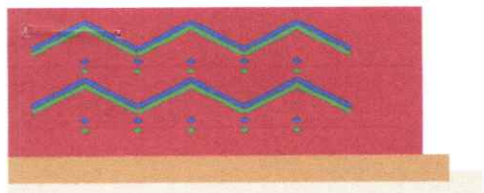
GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

TAMAHÚ
ALTA VERAPAZ

Gente con la Gente

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE TAMAHÚ, ALTA VERAPAZ.

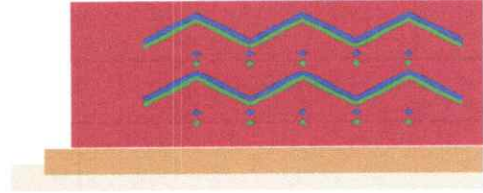




GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

TAMAHÚ
ALTA VERAPAZ

Gente con la Gente



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE TAMAHÚ, ALTA VERAPAZ.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. - Constituye el objeto de este Reglamento la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y ello sin perjuicio de que sean aplicables las demás disposiciones de Régimen Local y de forma especial la Ordenanza Fiscal correspondiente en cuanto a la determinación y cobro de las tasas.

ARTÍCULO 2. - El Servicio de abastecimiento de agua se considerará como público municipal pudiendo el Pleno del Consejo Municipal declararlo de recepción obligatoria por los poseedores de edificaciones y viviendas por razones sanitarias y de higiene.

ARTÍCULO 3. - El Pleno de la corporación municipal adopta las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

ARTÍCULO 4. - Corresponde al Alcalde y al Concejal la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

ARTÍCULO 5. - La utilización del servicio por sus destinatarios se formalizará suscribiéndose por el interesado la correspondiente solicitud de enganche de agua y la realización del pago material de las Tasas establecidas para dicho concepto en la Ordenanza Fiscal Número 7 Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua a Domicilio.

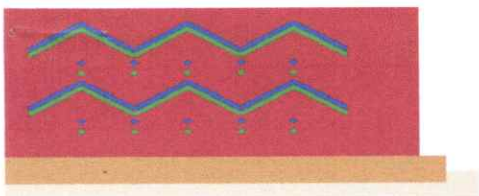
CAPITULO II.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 6. - Podrán ser usuarios del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

- a) Los propietarios de edificios, viviendas, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

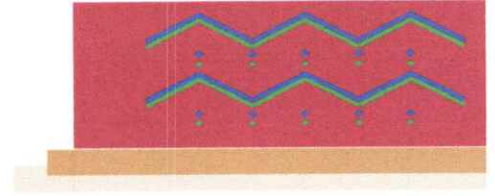




GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

TAMAHÚ
ALTA VERAPAZ

Gente con la Gente



- b) Las empresas constructoras en el caso de obras de nueva planta, en el tiempo de duración de las mismas y en tanto no se obtenga la correspondiente Licencia de Primera Ocupación de la Obra Nueva.
- c) No podrán ser usuarios al servicio municipal de agua a domicilio las Comunidades de Propietarios, debiéndose instalar un contador individual por cada una de las viviendas y/o locales, en cuyo caso el abonado será cada uno de sus propietarios, conforme a lo establecido en el punto a) de este artículo.

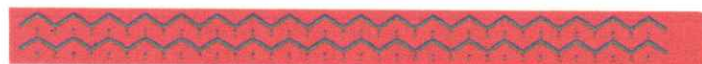
ARTÍCULO 7. -Los propietarios de edificios y locales o en su caso instalaciones enumeradas en el artículo anterior solamente tendrán derecho a ser usuarios cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

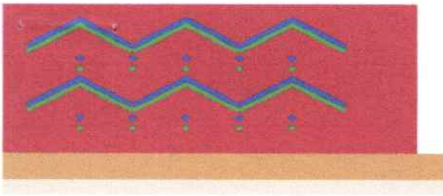
7.1. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior podrá concederse por la administración municipal una autorización provisional para utilizar el servicio municipal de abastecimiento de agua que será revocable en cualquier momento sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

7.2. En el caso del denominado “agua de obra” para las construcciones de nueva planta, la Licencia de Enganche de Agua deberá renovarse después de la obtención de la Licencia de Primera Ocupación de la obra nueva.

ARTÍCULO 8. -El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

- a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporal.
- b) Uso comercial, para destino a locales de este carácter.
- c) Uso industrial para actividades de esta naturaleza siempre que el consumo mensual no supere los 350 metros cúbicos y siempre que el agua utilizada se destine como componente o primera materia en un proceso de fabricación, como pueden ser panaderías, fábricas de hielo, fábricas de refresco y otras análogas.
- d) Uso higiénico sanitario en industrias, cuando el uso del agua no se destine como componente o primera materia de un proceso de fabricación.
- e) Para centros de carácter oficial u otros similares.
- f) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.

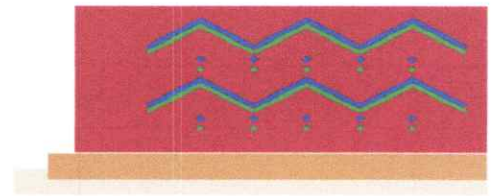




GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

TAMAHÚ
ALTA VERAPAZ

Gente con la Gente



- g) Uso suntuario destinado al riego de jardines o pequeños huertos que no superen la superficie de 500 metros cuadrados, para su destino o utilización en piscinas, tanto públicas como privadas para otros análogos que así lo admita expresamente el Ayuntamiento, previa obtención del permiso especial para tal fin y que será renovado anualmente.
- h) Uso ganadero entendiéndose por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.
- i) Uso para obras entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.
- j) No podrá destinarse el suministro de agua potable a domicilio para el lavado de vehículos en vía pública. Cuando la municipalidad tuviera conocimiento de que por algún abonado se está utilizando el servicio de abastecimiento de agua potable para tal fin, será apercibido, por una única vez, de que si persiste en dicha utilización se procederá al corte del suministro sin previo aviso y sin derecho a indemnización alguna, debiendo obtener una nueva Licencia de Enganche para el restablecimiento del servicio, todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran establecerse por dicha actuación conforme a la legislación aplicable.

CAPITULO III.

LAS CONEXIONES A LA RED

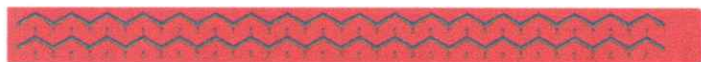
ARTÍCULO 9. - La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer.

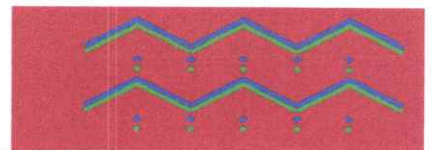
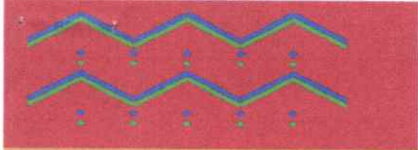
Debiendo proceder cada propietario del modo establecido en el artículo 10° de este Reglamento para la recepción del servicio.

La conexión o acometida a la red estará dotada de una “llave de paso” que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

En el caso de edificios de más de una vivienda y/o local además de la “llave de paso” general expresada en el punto anterior, deberá instalarse una “llave previa” inmediatamente anterior que será únicamente utilizable por los servicios municipales, quedando totalmente prohibido su accionamiento por los usuarios y que estarán instalados ambos fuera de la vivienda y en lugar de acceso inmediato.

ARTÍCULO 10. - El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente:





GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

TAMAHÚ
ALTA VERAPAZ

Gente con la Gente

1. Quien desee recibir el servicio deberá formalizar la solicitud de “Licencia de Enganche de Agua”, en la que se indicará convenientemente la situación de la vivienda, local comercial, industria o instalación ganadera (calle, número, piso, puerta), los datos personales del titular del mismo (nombre y dos apellidos, IUSI. y domicilio) y la sección de tubería a instalar. A la petición se acompañará documento que acredite la habitabilidad del edificio y recibo acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida, que estará ubicado siempre en el exterior del inmueble y en un lugar de acceso inmediato.
2. Abono de la Tasa correspondiente, en función de la sección de tubería a instalar, según establece la Ordenanza Fiscal Número 7 Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua a Domicilio.
3. Conexión a la red general por el solicitante y a su costa, previa comunicación a la Municipalidad, con tres días de antelación como mínimo, del día y la hora en que se va a proceder a dicho enganche y cuyo proceso estará bajo la supervisión de un operario municipal.

ARTÍCULO 11. - La autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

ARTÍCULO 12. - Las instalaciones de la conexión, llave de paso y registro serán instaladas por un profesional que cumpla los requisitos exigidos en la legislación vigente, a costa del solicitante, bajo las indicaciones y supervisión de los operarios municipales. Una vez instalados quedará en posesión del Consejo Municipal el tramo de conexión que va desde la toma de la red general hasta la llave de paso, quedando en posesión del abonado la tapa o puerta del registro y el contador.

ARTÍCULO 13.- El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los usuarios tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

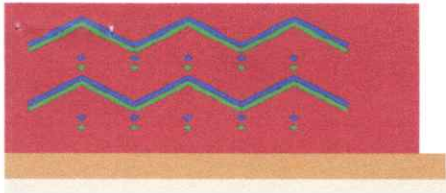
Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio, siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la antelación posible.

ARTÍCULO 14. –

14.1. La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

14.2. La autorización para la utilización del Servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio.

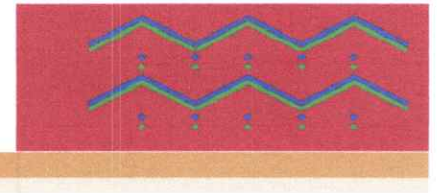




GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

TAMAHÚ
ALTA VERAPAZ

Gente con la Gente



ARTÍCULO 15. – 15.1. Cualquier innovación o modificación en las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva autorización que de no ser procedente implicará el corte del servicio.

15.2. Las autorizaciones serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la autorización.

15.3. Los usuarios no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

15.4. Los usuarios que soliciten una ampliación o reducción del caudal del suministro tendrán que tramitar la baja del mismo, para después proceder a solicitar el alta conforme a la nueva sección de tubería y/o contador a instalar y cuya instalación será por cuenta y a costa del abonado.

ARTÍCULO 16. - Cada finca deberá de contar con una toma única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas y/o locales la toma de la red general será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda y/o local dentro del mismo siendo obligación de cada uno de ellos el abono de los derechos de su acometida.

En este caso las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un sólo local accesible a los servicios municipales permitiéndose la instalación de contadores generales.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

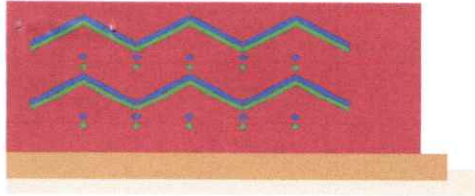
ARTÍCULO 17. – 17.1. Desde la fecha de pago de la Tasa de Licencia de Enganche de agua, el usuario tendrá derecho al uso del agua, determinada en metros cúbicos y vivienda, local, etc.

17.2. El usuario dispondrá de una copia de la solicitud de enganche, una copia del justificante de pago de la Tasa de Licencia de Enganche y de una cartilla en la que se anoten con periodicidad trimestral el consumo de agua.

17.3. El usuario podrá, en casos justificados, interesar de los servicios sanitarios de otros organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume, teniendo derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se le hubieren producido.

17.4. El pago del importe del consumo periódico realizado podrá efectuarlo el usuario mediante la domiciliación de los recibos en entidad bancaria, desde cuyo momento quedará relevado de la obligación de hacerlo en las oficinas municipales.





GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

TAMAHÚ
ALTA VERAPAZ

Gente con la Gente



17.5. El usuario podrá solicitar y obtener la baja provisional en el suministro, siempre que el plazo no sea inferior a un año. La baja provisional devendrá definitiva por el mero transcurso del plazo, si no mediare comunicación de nuevo enganche. Si se solicitase antes del transcurso del año el nuevo enganche habrán de abonarse los mínimos de consumo mensuales tarifados, además de los gastos que este ocasionare.

ARTÍCULO 18. – 18.1. Los usuarios tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

18.2. Los usuarios, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán al uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

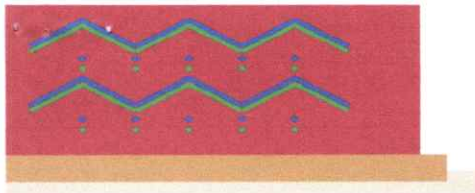
CAPÍTULO V

SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 19. - Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden la Administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

- a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en este Reglamento el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio.
- b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia, en el fraude.
- c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.
- d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a tercero y se impondrá una multa de Q500.00 por realizar instalaciones fraudulentas que contradicen los preceptos del presente Reglamento.
- e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

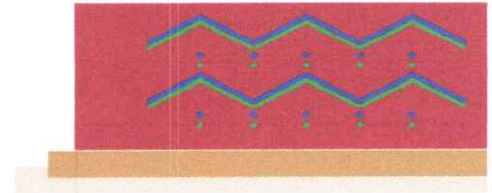




GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

TAMAHÚ
ALTA VERAPAZ

Gente con la Gente



- f) Por cualesquiera otras infracciones señaladas en este Reglamento que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.
- g) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

ARTÍCULO 20. – 20.1. El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal.

20.2. El usuario podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, más la nueva cuota de enganche o conexión.

ARTÍCULO 21. La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

CAPÍTULO VI

LAS TARIFAS

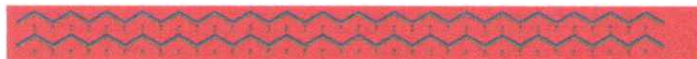
ARTÍCULO 22. – 22.1. Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán autosuficientes para la financiación del mismo, incluyendo las reservas económicas necesarias para la sustitución de sus instalaciones.

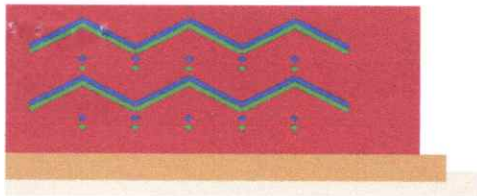
22.2. Así mismo, el estudio de costes incluirá tanto los costes directos como el porcentaje de los costes generales que le deban ser repercutibles.

22.3. El citado estudio determinará concretamente la tarifa de equilibrio o autosuficiente del servicio, así como su desarrollo o estructura tarifaria de aplicación a los usuarios del servicio.

22.4. En todo caso, las tarifas de aplicación serán por bloques, el primer bloque dará derecho al uso del servicio y al consumo de un mínimo de metros cúbicos y trimestre y por el segundo y sucesivos bloques se tarificarán todos los metros cúbicos que se consumen sobre el máximo del bloque inmediatamente anterior.

22.5. La modificación de las tarifas o su revisión se realizarán con la periodicidad necesaria para mantener su autosuficiencia. El plazo mínimo de vigencia de las tarifas aprobadas será de un año.





GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

TAMAHÚ
ALTA VERAPAZ

Gente con la Gente



22.6. Podrá aprobarse por el Consejo Municipal una fórmula polinómica, cuya aplicación motivará la iniciación del expediente de revisión de las tarifas mediante la formulación del correspondiente estudio económico que fundamente el acuerdo modificadorio.

22.7. La vigencia de las tarifas y la de sus modificaciones se contará desde la fecha en que se publiquen los acuerdos aprobatorios, la tarifa y su estructura de aplicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 23. – 23.1. La lectura de los contadores será facilitada a los empleados del servicio municipal.

23.2. De no ser posible la lectura del contador, el trimestre correspondiente se facturará por el mínimo de consumo establecido en la tarifa o por la cantidad consumida durante el mismo periodo del año anterior, si el total importe fuere mayor.

Los recibos serán cancelados en las oficinas municipales el día y horas señalados por la oficina de Servicios Públicos y publicado en los Tablones de Anuncios del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 24. – 24.1. Los recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados en los mismos serán ex accionados por vía de apremio, o procedimiento administrativo que el Consejo Municipal del municipio de San Pablo Tamahú, autorice.

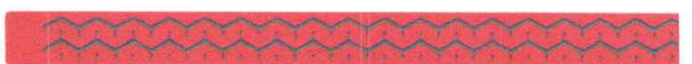
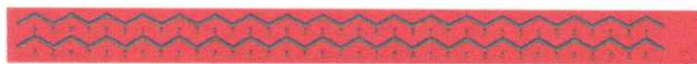
24.2. Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidas en arrendamiento y otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

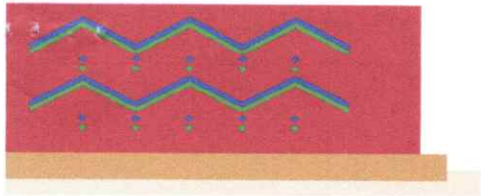
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Los usuarios que actualmente no tengan las instalaciones en las condiciones establecidas en este Reglamento, de forma muy especial en lo que se refiere a la llave de paso previa al contador y a la instalación de éste en lugar visible de la vía pública, se les concede un plazo de SEIS MESES para que proceda a adecuar las citadas instalaciones, previa notificación a los servicios municipales del día y la hora en que se vaya a realizar dicho acondicionamiento.

En casos excepcionales por acuerdo del Consejo Municipal podrá prorrogarse el plazo señalado anteriormente.

SEGUNDA: El incumplimiento de lo establecido en la disposición anterior se considera como un supuesto habilitante para el corte o suspensión del servicio.





GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

TAMAHÚ
ALTA VERAPAZ

Gente con la Gente

DISPOSICIÓN FINAL:

ARTÍCULO 25: Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Municipal del Municipio de San Pablo Tamahú, a la luz del ordenamiento jurídico vigente, según sus propias normas y mediante mutuo acuerdo, la paz y el interés común.

ARTÍCULO 26: Divergencias en la interpretación de la Ley y reglamentos

El Consejo Municipal del municipio, resolverá en forma conciliatoria cualquier divergencia que surja de la interpretación del presente reglamento.

ARTÍCULO 27: Sanción

El presente reglamento será sancionado mediante aprobación del Consejo Municipal en sesión ordinaria del pleno.

ARTÍCULO 28: Vigencia

El presente reglamento entrara en vigencia 8 días después de su sanción.

ARTÍCULO 29: Divulgación

Se encargará la oficina de información pública, mediante la publicación en el diario Oficial, con la colaboración de todas aquellas instituciones y organizaciones que apoyen y se involucren en las actividades, para que realicen la divulgación y socialización de este reglamento.

